



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00251** - 00

Para los fines pertinentes, incorpórense a los autos las anteriores comunicaciones provenientes de la DIAN donde informan que la demandante no presenta obligaciones vigentes con esa entidad, así como que PAVIMENTACIONES MORALES SUCURSAL EN COLOMBIA, no presenta proceso de cobro.

De otra parte, REQUIÉRASE a la referida entidad para que informe sobre la situación jurídica de la demandada VIURBA INGENIERÍA SAS, frente a dicha entidad recaudadora y respecto de las obligaciones pendientes con el Fisco. Oficiese.

Finalmente, respecto a la solicitud elevada por la parte actora y demás memoriales allegados al respecto, en donde solicita se dé trámite a la reforma de la demanda que manifiesta haber presentado, el libelista deberá observar el informe de secretaría donde se indica que, verificado el correo institucional de este estrado judicial, no se encontró memorial alguno que contenga la reforma de la demanda, por lo que, previo a resolver sobre dicha circunstancia, requiérase a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para que en el término de la distancia, realice las auscultaciones necesarias para dictaminar si, tal y como lo esgrime la parte actora, el mensaje de datos fue recibido por el buzón electrónico de este estrado y que, en el mismo sentido, certifique los resultados encontrados, esto con el objetivo de dar curso a la calificación de la reforma de la demanda. Si fuere el caso, por secretaría préstese toda la colaboración requerida por el personal técnico asignado para tal labor. Una vez obtenida la correspondiente respuesta, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo pertinente. Oficiese.

Independiente de lo dispuesto con anterioridad, para efectos prácticos y conferir una solución que se observa más expedita, pues una eventual pérdida del correo conllevaría al trámite de reconstrucción parcial del expediente, se sugiere al apoderado allegar nuevamente la reforma aludida, atendiendo que está plenamente vigente la potestad procesal conferida en la ritualidad para ello.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 46 del 11-may-2022